

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO CAPITOLIO

16^{ta} Asamblea
Legislativa



1^{ra} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Lunes, 2 de marzo de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P del S 38 (Por el señor Arango Vinent)	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 4.01 (E) de la Ley Número 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", a los fines de establecer que el consentimiento unánime por escrito de la junta de directores autorizado por dicho artículo podrá tomarse mediante cualquier tipo de "transmisión electrónica" que aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel y otros fines.
R del S 86 (Por la señora Santiago González)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	Para solicitar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual de la conservación y mantenimiento de las quebradas y cuerpos de agua que fluyen en el Municipio de Aguas Buenas.

R del S 136	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” en especial, si sus reglas y reglamentos han sido establecidos y promulgados, estatus y trabajo de su “Junta Asesora” así como posibles conflictos en su funcionamiento.
(Por la señora Arce Ferrer)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	
R del S 157	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico que realicen una investigación dirigida a determinar cuáles son las condiciones de seguridad existentes en las Islas de Mona y Desecheo.
(Por el señor Muñiz Cortés)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	
R del S 167	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, a realizar una investigación, evaluación y revisión de las condiciones en que se encuentran las escalas salariales de los Trabajadores Sociales, auscultar las necesidades del personal público del Departamento de Educación, Departamento de la Familia y Municipios en conjunto con los programas Head Star. Para que se establezca una escala salarial justa y que se busquen alternativas de ley que aumente el sueldo de los Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Identificar y conseguir los fondos necesarios para sus necesidades.
(Por el señor Muñiz Cortés)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)	

R del S 169

(Por el señor Seilhamer
Rodríguez y la señora
Raschke Martínez)

ASUNTOS
INTERNOS

(Con enmiendas en el
Resuélvese y en el
Título)

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las medidas adoptadas e implantadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones del “No Child Left Behind Act”, Ley Pública Federal 107-110 (2001), según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse, a la utilización de los fondos, los criterios de adjudicación de contratos, parámetros de cumplimiento y cualificaciones, eficiencia en los resultados del Progreso Anual Adecuado y efectividad de los Planes de Mejoramiento, y para otros fines.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2009 FEB 26 AM 10:26

SENADO DE PUERTO RICO

26 de febrero de 2009

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación** previo estudio y consideración tiene a bien someter su Informe Positivo en torno al P. del S. 38, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

AB El Proyecto del Senado 38, propone enmendar el Artículo 4.01 (E) de la Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", para establecer que el consentimiento unánime por escrito de la junta de directores autorizado por dicho artículo podrá tomarse mediante cualquier tipo de "transmisión electrónica" que aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de ser necesario.

La Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como

"Ley General de Corporaciones de 1995", enmendó el ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico en materia del derecho corporativo contemporáneo.

Dicha ley flexibilizó los procedimientos de toma de decisiones de la junta de directores al disponer que en aquellos casos en que no sea viable celebrar una reunión de la junta de directores mediante los mecanismos tradicionales, una decisión pueda ser tomada con el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros o de un comité, si así le fuere delegado el asunto.

En materia de la toma de decisiones corporativas por la Junta de Directores, la Ley General de Corporaciones de 1995, introdujo cambios dirigidos a facilitar los procesos decisionales. Como regla general, se acostumbra que las decisiones de las juntas de directores de las corporaciones se realicen en reuniones debidamente convocadas y constituidas. Sin embargo, comúnmente se presentaban situaciones particulares o de emergencia en las cuales, convocar y lograr el quórum requerido de la junta de directores para la toma de decisiones se hacía impráctico, sumamente difícil o imposible lograr.

Para ofrecer mayor flexibilidad en estos casos, la Ley General de Corporaciones de 1995, en su Artículo 4.01 (E) dispuso que, salvo que estuviera prohibido en el certificado de incorporación o los estatutos corporativos, en aquellos casos en los cuales no se desee o no sea viable celebrar una reunión de la junta de directores mediante los mecanismos tradicionales en los cuales se realice la debida convocatoria y exista el

quórum requerido, una decisión corporativa pueda tomarse meramente por el consentimiento unánime escrito de todos y cada uno de los miembros de la junta de directores o de un comité de la junta, si dicho asunto se hubiere delegado a dicho comité. Además, el artículo dispone que tal consentimiento unánime escrito tiene el mismo efecto y validez jurídica que un voto de la junta de directores en una reunión regular.

La comunicación mediante correos electrónicos es un ejemplo de como las corporaciones se benefician al utilizar los nuevos vehículos tecnológicos a su disposición. Mediante éstos las empresas discuten asuntos importantes sobre sus negocios, intercambian opiniones entre directores y oficiales de la empresa y, en ocasiones, se toman decisiones relacionadas al día a día de los negocios.

AB

Reconociendo el impacto de dichos cambios, mediante la presente legislación se enmienda al Artículo 4.01 (E) de la Ley General de Corporaciones para establecer que el consentimiento unánime por escrito autorizado en dicho artículo puede tomarse mediante cualquier tipo de "transmisión electrónica".

En específico, el proyecto de ley dictamina que el consentimiento unánime por escrito autorizado en dicho artículo puede tomarse mediante cualquier tipo de "transmisión electrónica". La medida también dispone que la transmisión electrónica mediante la cual podrá recogerse el consentimiento unánime escrito de todos los directores respecto a determinada acción, incluirá cualquier forma de comunicación

que, aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada. Además, que la misma sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de ser necesario.

Para la evaluación y análisis del P. del S. 38 se celebró una Audiencia Pública el miércoles, 18 de febrero de 2009 a la que comparecieron la Lcda. Antonniette Pacheco, Asesora Legal en representación del Secretario de Justicia; el Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, Secretario Auxiliar de Servicios y la señora Lydia Acevedo, Sub Directora de Registro de Corporaciones del Departamento de Estado; y el señor Juan Eugenio Rodríguez de Hostos, Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico fue citada pero no compareció a la Audiencia Pública. Al momento de la redacción del presente Informe no había remitido su memorial explicativo.

Contando con el beneficio de los departamentos y funcionarios que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión procedió a elaborar el presente Informe.

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

A. Alcance de la Medida y el Informe:

Según mencionado, el P. del S. 38 propone enmendar el Artículo 4.01 (E) de la Ley Número 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General

de Corporaciones de 1995", para establecer que el consentimiento unánime por escrito de la junta de directores autorizado por dicho artículo podrá tomarse mediante cualquier tipo de "transmisión electrónica" que aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, el propósito principal del proyecto, es brindar la flexibilidad a las corporaciones de utilizar la innovación tecnológica del correo electrónico, incipiente en el 1995, cuando se enmendó la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, pero de uso general hoy día, para mediante su uso y facilitar la toma de decisiones sin la necesidad de comparecer de manera presencial a reuniones, debidamente convocadas y constituidas, en las que lograr quórum puede ser *AB* difícil por complicaciones de emergencias o múltiples compromisos de negocios conflictivos en el calendario de los miembros de la junta.

En específico, la medida propone que la transmisión electrónica mediante la cual podrá recogerse el consentimiento unánime escrito de todos los directores respecto a determinada acción, incluirá cualquier forma de comunicación electrónica que, aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada.

El estatuto vigente dispone que salvo que el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación lo prohíban o lo restrinjan, cualquier acción necesaria o

permitida en cualquier reunión de la junta de directores o de cualquier comité por ella designado, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la junta de directores o de los comités, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la junta de directores o del comité, según sea el caso.

El proyecto de ley también propone que la transmisión electrónica mediante la cual podrá recogerse el consentimiento unánime escrito de todos los directores respecto a determinada acción, incluirá cualquier forma de comunicación que, aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada.

AB Finalmente, el P. del S. 38 propone la transmisión electrónica mediante la cual podrá recogerse el consentimiento unánime escrito de todos los directores respecto a determinada acción, sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de ser necesario.

B. Resumen de Ponencias:

El Departamento de Justicia manifestó que la Ley Núm. 144, supra, fue aprobada con el propósito de armonizar la legislación existente hasta ese momento, con los nuevos desarrollos en el campo corporativo. Dicha Ley se distingue por la manera en que agiliza los procedimientos internos en las corporaciones y por la flexibilidad que le brinda a las mismas de incorporarse y reorganizarse en sus operaciones y en las

actividades a las que puede dedicarse, y para efectuar, otras transacciones de naturaleza extraordinaria, cuando así lo requieran las necesidades de las empresas.

Destacó que según surge del historial legislativo del P. del S. 1122, el cual posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 144, ésta sigue de cerca la legislación corporativa del estado de Delaware que, a través de los años, se ha caracterizado por contar con una legislación corporativa abarcadora y de avanzada.

Señaló que al analizar la legislación corporativa vigente del estado de Delaware, notamos que la misma contempla las transacciones electrónicas como una alternativa para prestar consentimiento por escrito de los miembros de las juntas corporativas, sin necesidad de convocar a una reunión.

AB “Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation or bylaws, any action required or permitted to be taken at any meeting of the board of directors or of any committee, as the case may be, consent thereto in writing, or by electronic transmission or transmissions are filed with the minutes of proceedings of the board, or committee. Such filing shall be in paper form if the minutes are maintained in paper form and shall be in electronic form if the minutes are maintained in electronic form.”

Indicó que en esencia, esta disposición es similar a la dispuesta en el Artículo 4.01 (E) de la Ley Núm. 44, salvo que permite la utilización de métodos electrónicos.

Arguyó que ciertamente la enmienda propuesta está en armonía con los propósitos de la Ley Núm. 144, de agilizar los procedimientos internos y la toma de decisiones de las corporaciones. El uso de comunicaciones electrónicas, como lo es el correo electrónico, son alternativas prácticas, rápidas y eficientes en las transacciones comerciales y de negocio hoy en día.

Destacó que por ser estos medios de comunicación susceptibles a conductas delictivas, pudieran amenazar la integridad de los procesos corporativos. A tales efectos señaló la deseabilidad de considerar si dicha comunicación electrónica debería estar acompañada de alguna información que permita garantizar la autenticidad de la misma y de la persona que la envía.

El Departamento de Justicia no tiene objeción a la aprobación de la medida.

El Departamento de Estado destacó que la enmienda propuesta en el proyecto que nos ocupa ha sido contemplada en la revisión del Artículo 4.01 (E) de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, como parte del P. del S. 124 de 5 de enero de 2009, para establecer la “Ley General de Corporaciones” y para derogar la Ley vigente. A esos extremos, el P. del S. 124 dispone lo siguiente:

“Salvo que el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación lo prohíban o lo restrinjan, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la junta de directores o de cualquier comité por ella designado, conforme a las facultades que le confiere este inciso, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la junta de directores o de los comités, según sea el caso, den su consentimiento por escrito **o mediante comunicación electrónica** a dicha acción. En tal caso, el documento escrito **o la comunicación electrónica**, constará en las actas de la junta de directores o del comité, según sea el caso.”

El Departamento manifestó estar de acuerdo con que la “Ley General de Corporaciones” debe atemperarse a los adelantos tecnológicos ocurridos en los últimos años para ofrecer mayor flexibilidad en los trámites internos de las corporaciones. Añadió que los cambios en las comunicaciones hacen necesario actualizar la Ley.

Expresaron que definitivamente el Estado está para facilitar, coordinar y promover la expansión del sector empresarial.

Conforme a lo anterior, y no obstante el lenguaje empleado en el P. del S. 124, el Departamento expresó que a su entender el utilizado en el P. del S. 38 es más abarcador y más preciso en sus contornos y alcance. Por ello y, en conclusión, recomiendan que el lenguaje del P. del S. 38, enmendado se incorpore al del P. del S. 124.

A raíz de esta recomendación se discutió el estatus sobre el análisis del P. del S. 124, en el Senado y por parte del Departamento de Estado mismo. El Departamento nos informó que se encontraban en el proceso preliminar de análisis. Al momento de la redacción de este Informe no se habían celebrado Audiencias Públicas sobre el mismo, según se desprende del trámite legislativo de la medida.

Esta Comisión entiende meritorio la aprobación de la enmienda propuesta en el proyecto de marras de manera que sea parte del estado de derecho vigente, hasta tanto se apruebe una nueva "Ley de Corporaciones".

Por los señalamientos antes esbozados, el Departamento de Estado **endosa** la aprobación del P. del S. 38.

El **Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico** opinó que la validez en la transmisión electrónica de cualquier documento depende de la confianza que las partes involucradas en una transacción depositan, en la seguridad de la transacción y el contenido de sus comunicaciones.

Expuso que el mundo físico, un documento en papel consiste de cuatro componentes:

- El medio (la hoja de papel)
- Texto y gráficos (la representación física de la información)
- Información sobre el que origina el documento
- Medidas para verificar la autenticidad del documento (firma escrita)

Expresó que los cuatro componentes coinciden en un mismo medio. Existe solamente un original que puede ser reproducido cuantas veces sea necesario y el componente más relevante es la firma. La firma en los documentos se supone sea única y difícil de reproducir. Es fundamental para la identificación de una persona o asociar a la persona con el contenido del documento, persona física y jurídica, por ello su importancia en los sistemas legales.



De otra parte explicó que en el mundo electrónico el documento se produce en formato digital, se puede borrar, modificar, o re-escribir sin dejar rastro. Una copia no se distingue de un original. No se puede firmar desde el punto de vista tradicional, done el autor "escribe" la firma directamente.

Arguyó que es por esto que existen mecanismos para garantizar la validez de que quien envía el documento, es quien dice ser. Tal como la firma digital, que es un conjunto de símbolos que pueden ser asociados con una fuente de origen única. Con la firma digital se busca contar con un documento que se ha generado por la persona autorizada y leído por la persona a la que se le dé autorización.

Acotó que a tales efectos, se aprobó la “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico” (Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004), a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra, disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente y autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas, entre otras cosas.

El Principal Ejecutivo sugirió buscar mecanismos que creen los más altos estándares de seguridad dentro de los cánones de la Ley. Propuso la utilización de certificados digitales por parte de todos los directores de una corporación. Además,  será necesario definir de qué manera se debe operar la relación entre las entidades o personas que desean intercambiar información y velar por la seguridad de la transmisión.

Por lo antes expuesto, propuso que podría incluirse un lenguaje que promueva la validez, integridad y confidencialidad de los documentos transmitido o referirse a la Ley de Firmas Electrónicas para lograr tales efectos.

C. Análisis de la Medida:

Según se ha reiterado, el proyecto de ley ante nuestra consideración, persigue establecer que el consentimiento unánime por escrito de la junta de directores autorizado en el Artículo 4.01 (E) puede tomarse mediante cualquier tipo de “transmisión electrónica”.

A esos efectos, se enmienda la ley vigente sobre la materia para dictaminar que el consentimiento unánime por escrito de la junta de directores autorizado por dicho artículo podrá tomarse mediante cualquier tipo de "transmisión electrónica" que aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel.

No obstante, se han incorporado enmiendas adicionales a la pieza legislativa de manera que se garanticen los mayores estándares de protección y confidencialidad.

AB La presente medida lo que procura es conseguir un medio seguro y eficaz de atender los trabajos de las corporaciones públicas sin el requerimiento físico de los miembros de su junta de directores.

Como parte de la evaluación de la presente medida ante nuestra consideración, estudiamos y analizamos la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico". Ésta reconoce a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra, disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente y autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas, entre otras cosas.

También crea el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas (CIFE), adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y

fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Éste, está facultado para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización. Es también política pública del Estado establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica.

 Así pues, el Estado, interesado en promover esta política pública, reconoce y acepta la firma electrónica y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel. Además, a la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, el Estado crea por medio de esta Ley las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

Esto en aras de concederle igualdad de tratamiento a todas las tecnologías para generar firmas electrónicas de acuerdo a lo establecido en la "Electronic Signatures in Global and National Commerce Act", conocida como "ESIGN" 15 U.S.C. § 7001 et seq.

En su Capítulo III, Artículo 10, la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, la “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico” dispone la validez y requisitos de las firmas electrónicas.

Para que a una firma electrónica se considere fiable y válida la misma deberá reunir los siguientes requisitos: identificar a una persona natural o jurídica, denominada signatario; ser creada con datos que el signatario mantiene bajo su exclusivo control, de manera que esté única e individualmente vinculada al signatario; autenticar al signatario como el autor de cualquier mensaje, documento o transacción que sea generado o transmitido por medios electrónicos, al cual se aneja la referida  firma; que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a la que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma; y corresponder a un Certificado de Firma Electrónica vigente y emitido por una Autoridad Certificadora debidamente acreditada.

Atendidas las sugerencias propuestas e incorporadas en la pieza legislativa, la Comisión informante determina la aprobación del Proyecto del Senado 38, a los fines de que el consentimiento unánime de la junta de directores pueda darse mediante comunicación electrónica que aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o récord sobre la acción o la decisión tomada y que sea

susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de ser necesario. Que dicha comunicación podrá ser reproducida en papel o se mantendrá en registro electrónico según lo determine la junta de directores o el comité, según sea el caso. Además para garantizar la validez, integridad y confidencialidad del documento a transmitirse deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 10, Capítulo III de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la presente medida **no compromete** en modo alguno los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, la presente medida **no grava las arcas** por lo que no tiene impacto fiscal alguno.

V. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación favorece** la aprobación del **P. del S. 38** a tenor con las **enmiendas** incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 38

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para enmendar el Artículo 4.01 (E) de la Ley ~~Número~~ Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", a los fines de establecer que el consentimiento unánime por escrito de la junta de directores autorizado por dicho artículo podrá tomarse mediante ~~cualquier tipo de~~ "transmisión electrónica" que aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de ser necesario; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las leyes corporativas son algunos de los instrumentos que posee el Estado para facilitar, coordinar y promover la expansión del sector empresarial, así como para agilizar el flujo ~~continuo~~ continuo de capital en la economía. La Ley ~~Número~~ Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", enmendó dramáticamente un ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico en materia de corporaciones plagado de conceptos y disposiciones viejos y abandonados desde hacía muchos años por el derecho corporativo contemporáneo.

La Ley General de Corporaciones de 1995, brindó a las corporaciones organizadas en la Isla una mayor flexibilidad para incorporarse, reorganizarse en sus operaciones y en las actividades a las que puede dedicarse, ejercitar la toma de decisiones corporativas y para efectuar

otras transacciones de naturaleza extraordinaria, según las necesidades de las empresas. De esa manera, Puerto Rico aumentó su capacidad de atraer más inversión al permitir a sus corporaciones mejorar su capacidad para competir y promover un mayor grado de productividad, flexibilidad y eficiencia.

En materia de la toma de decisiones corporativas por la ~~Junta~~ *Junta* de ~~Directores~~ *directores*, la Ley General de Corporaciones de 1995, introdujo cambios dirigidos a facilitar los procesos decisionales. Como regla general, se acostumbra que las decisiones de las juntas de directores de las corporaciones se realicen en reuniones debidamente convocadas y ~~constituidas~~ *constituidas*. Sin embargo, comúnmente se presentaban situaciones particulares o de emergencia en las cuales convocar y lograr el ~~quorum~~ *quórum* requerido de la junta de directores para la toma de decisiones se hacía impráctico, ~~imposible~~ o sumamente difícil *o imposible* de lograr.

Para ofrecer mayor flexibilidad en estos casos, la Ley General de Corporaciones de 1995, en su Artículo 4.01 (E) dispuso que, salvo que estuviera prohibido en el certificado de incorporación o los estatutos corporativos, en aquellos casos en los cuales no se desee o no sea viable celebrar una reunión de la junta de directores mediante los mecanismos tradicionales en los cuales se realice la debida convocatoria y exista el ~~quorum~~ *quórum* requerido, una decisión corporativa pueda tomarse meramente por el consentimiento unánime escrito de todos y cada uno de los miembros de la junta de directores o de un comité de la junta, si dicho asunto se hubiere delegado a dicho comité. ~~Dicho El artículo~~ *Artículo* dispone que tal consentimiento unánime escrito tiene el mismo efecto y validez jurídica que un voto de la junta de directores en una reunión regular.

Esta Asamblea Legislativa entiende deseable atemperar las disposiciones de la Ley de Corporaciones de 1995, conforme a los cambios tecnológicos ocurridos en los últimos años. La comunicación por vía de los correos electrónicos es un ejemplo de como las corporaciones se benefician al utilizar los nuevos vehículos ~~de la tecnológicos~~ *tecnología* a su disposición. Mediante el uso de los correos electrónicos las empresas discuten asuntos importantes sobre sus negocios, se intercambian opiniones entre directores y oficiales de la empresa y, en ocasiones, se toman decisiones relacionadas al día a día de los negocios.

Reconociendo el impacto de dichos cambios, mediante la presente legislación se enmienda al Artículo 4.01 (E) de la Ley General de Corporaciones para establecer que el consentimiento unánime por escrito autorizado en dicho artículo puede tomarse mediante

cualquier tipo de “transmisión electrónica”, como lo sería, por ejemplo, un correo electrónico. La transmisión electrónica mediante la cual podrá recogerse el consentimiento unánime escrito de todos los directores respecto a determinada acción, incluirá cualquier forma de comunicación que, aunque no conlleve la transmisión física de papel, establezca un registro o record sobre la acción o la decisión tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de ser necesario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4.01 (E) de la Ley Número 144 del 10 de agosto de
2 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", para que
3 se lea como sigue:

4 “4.01 (E) Salvo que el certificado de incorporación o los estatutos de la corporación
5 lo prohíban o lo restrinjan, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la
6 junta de directores o de cualquier comité por ella designado, conforme a las facultades que le
7 confiere este inciso, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los
8 miembros de la junta de directores o de los comités, según sea el caso, den su consentimiento
9 escrito a dicha acción. *El consentimiento escrito a dicha acción podrá darse, además,*
10 *mediante ~~cualquier forma de comunicación electrónica,~~ que aunque no conlleve la*
11 *transmisión física de papel, establezca un registro o récord sobre la acción o la decisión*
12 *tomada y que sea susceptible de ser automáticamente reproducida o transferida en papel, de*
13 *ser necesario. La comunicación electrónica será reproducida en papel o se mantendrá en*
14 *registro electrónico según lo determine la junta de directores o del comité, según sea el caso.*
15 *La validez, integridad y confidencialidad del documento a transmitirse deberá cumplir con*
16 *las disposiciones del Artículo 10, Capítulo III de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de*
17 *2004, Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”.*

- 1 En [tal] *cualquier* caso, el ~~documento escrito~~ consentimiento constará en las actas de
- 2 la junta de directores o del comité, según sea el caso.
- 3 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AB.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 86

AL SENADO DE PUERTO RICO

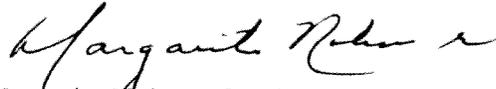
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 86, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 86 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación actual de la conservación y mantenimiento de las quebradas y cuerpos de agua que fluyen en los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa).

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

ms
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 86, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 86

15 de enero de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ~~solicitar~~ ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, ~~que realice~~ a realizar un estudio para determinar la situación actual de la conservación y mantenimiento de las quebradas y cuerpos de agua que fluyen en los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa) ~~el Municipio de Aguas Buenas.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es la entidad estatal que se encarga de la conservación y mantenimiento de los causes de las quebradas y cuerpos de agua que fluyen en los municipios de Puerto Rico.

En ~~el municipio de Aguas Buenas~~ los municipios que comprenden el Distrito de Humacao se localizan diferentes cuerpos de agua que fluyen por los sectores y barrios de su territorio. Muchos de estos cuerpos de agua durante la época de huracanes o tormentas tropicales se desbordan y ocasionan inundaciones que afectan a las urbanizaciones, residencias y propiedades privadas y públicas en general.

Es meritorio conocer el plan de trabajo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico para la conservación de estos cuerpos de agua y la coordinación que desarrolla con las autoridades municipales para el mantenimiento y conservación de los cuerpos

de agua que fluyen en su jurisdicción. Es de todo conocido que se requiere solicitar permiso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para realizar ~~eualquiera~~ cualquier acción de mantenimiento de los cuerpos de agua en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto el Senado de Puerto Rico considera de importancia realizar este estudio y conocer la situación actual de la conservación y mantenimiento de los cauces de las quebradas y cuerpos de agua que fluyen ~~en el Municipio de Aguas Buenas~~ los municipios que comprenden el Distrito de Humacao y así contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen en ~~dicho municipio~~ dichos municipios. y la La seguridad y protección de sus vidas y propiedades durante las lluvias, tormentas y otros fenómenos atmosféricos debe ser garantizada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ~~solicita~~ ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del
- 2 Senado de Puerto Rico, ~~que realice~~ a realizar un estudio para determinar la situación actual de
- 3 la conservación y mantenimiento de las quebradas y cuerpos de agua que fluyen en los
- 4 municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos,
- 5 Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa). ~~el Municipio~~
- 6 ~~de Aguas Buenas.~~
- 7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 8 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución.
- 9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
09 FEB 23 PH 4:43

SENADO DE PUERTO RICO

23 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 136

AL SENADO DE PUERTO RICO

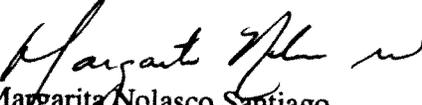
mad
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 136 propone ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; si sus reglas y reglamentos han sido establecidos y promulgados; el estatus y el trabajo de su “Junta Asesora”; y los conflictos en su funcionamiento.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 136

29 de enero de 2009

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; ~~en especial~~, si sus reglas y reglamentos han sido establecidos y promulgados; el estatus y el trabajo de su “Junta Asesora” así como posibles; y los conflictos en su funcionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 2 de octubre de 1980, fue aprobada la Ley Núm. 13, conocida como “*Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño*” que fue derogada por la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como “*Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*”. Ley que rinde merecidos beneficios a mas de 150, 000 hombres y mujeres que han sacrificado sus vidas por defender la democracia que todos y todas disfrutamos en nuestra isla y en los Estados Unidos de América. Además, compila toda legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños.

El Gobierno de Puerto Rico, ha realizado innumerables esfuerzos por atender las necesidades y los derechos de esta población que a pesar de haber ganado los mismos, continúan teniendo dificultades en para tener acceso a los mismos; Esto ocurre por innumerables factores, entre los que se encuentran, el desconocimiento de sus derechos y la falta de un programa coordinado de orientación para implantarlos, así como fiscalización.

Recientemente ha llegado a nuestra atención que en diferentes agencias no han podido brindar los beneficios promulgados mediante esta Ley, ya que existe cierta confusión y desconocimiento sobre los mismos en las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, lo que ha provocado que esta población se sienta desprotegida y discriminada.

En la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", están esbozados en forma ordenada, los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico le otorga a los veteranos. Sin embargo, actualmente continúa teniendo problemas en su implantación.

Es por ~~tal razón~~ tales razones que este Alto Cuerpo entiende meritorio investigar si las Agencias del Gobierno Estatal están cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley. En especial, si sus reglas y reglamentos han sido establecidos y promulgados, el estatus y el trabajo de su "Junta Asesora" ~~así como~~ y los posibles conflictos en su funcionamiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
2 Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implantación de la
3 Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como "Carta de Derechos del
4 Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; ~~en especial,~~ si sus reglas y reglamentos han sido
5 establecidos y promulgados, ; el estatus y el trabajo de su "Junta Asesora" ~~así como posibles ;~~
6 y los conflictos en su funcionamiento.

7 Sección 2.- La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos ~~le~~
8 ~~someterá~~ deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, ~~según estime pertinente, incluyendo~~ sobre las acciones
10 legislativas y administrativas que deben adoptarse con relación al asunto objeto de esta
11 investigación, dentro de un término de noventa (90) días después de aprobarse esta
12 investigación.

13 Sección 3.- Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO
SECRETARIA
2009 FEB 23 PM 4:37

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 157

AL SENADO DE PUERTO RICO

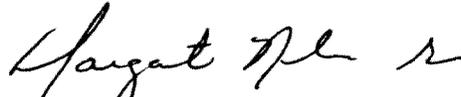
mas
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 157, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 157 propone ordenar a las Comisiones de la Región Oeste; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación dirigida a determinar cuáles son las condiciones de seguridad existentes en las Islas de Mona y Desecheo.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de la Región Oeste; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 157, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 157

9 de febrero de 2009

Presentada por *el senador Muñiz Cortés*

RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Desarrollo de la Región Oeste; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico ~~que realicen~~, a realizar una investigación dirigida a determinar cuáles son las condiciones de seguridad existentes en las Islas de Mona y Desecheo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muñiz
La seguridad e integridad personal son intereses de primer rango en el sistema de valores y principios que ~~rige~~ rigen nuestro estilo de vida democrático. Así lo señala nuestra Constitución al hacer referencia a la "vida, libertad y propiedad" como valores fundamentales, dignos de la mayor protección.

Por esa misma Constitución, el Gobierno de Puerto Rico viene obligado a conservar y proteger esos valores.

El Senado de Puerto Rico, como parte de la Rama Legislativa de ese Gobierno, está tan obligado por esos principios como las demás ramas de gobierno.

Es de todos conocido, una serie de casos asombrosos que han desembocado, algunos de ellos, en la pérdida de ~~apreciables~~ vidas humanas que han acontecido en la Isla de Mona. Las condiciones de seguridad de estas pequeñas islas no son las mejores. Es importante que con la cercanía de la época del verano estos destinos turísticos reciban la atención debida, para que estén en óptimas condiciones y provean las condiciones de seguridad adecuada para recibir a sus visitantes.

Cabe señalar, que las Islas de Mona y Desecheo son vistas por muchos como un atractivo turístico de excepcional belleza natural, por lo que el desarrollo futuro del turismo de la Región Oeste puede afectarse por la falta de seguridad. Resulta entonces, que la falta de seguridad para los turistas también puede traer, pérdidas o el estancamiento del desarrollo turístico de la Región Oeste.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico estima pertinente que se realice una investigación ~~extrema~~ sobre las condiciones de seguridad en las Islas de Mona y Desecheo, en la que este cuerpo pueda auscultar sobre las posibles soluciones a los problemas de seguridad, si alguno existe en esta importante atracción turística de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de ~~Desarrollo~~ de la Región Oeste; de
- 2 Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Recursos Naturales y Ambientales del
- 3 Senado de Puerto Rico ~~que realicen~~, a realizar una investigación dirigida a determinar cuáles
- 4 son las condiciones de seguridad existentes en las Islas de Mona y Desecheo.
- 5 Sección 2. ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus
- 6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de
- 7 aprobada esta Resolución.
- 8 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 167

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 167, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 167 propone ordenar a las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, evaluación y revisión de las escalas salariales de los Trabajadores Sociales; auscultar las necesidades del personal del Departamento de Educación, del Departamento de la Familia y de los Municipios en conjunto con los programas Head Start.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 167, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Molasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 167

12 de febrero de 2009

Presentada por *el senador Muñiz Cortés*

RESOLUCION

Para ordenar a ~~La Comisión de las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico,~~ a realizar una investigación, evaluación y revisión de las ~~condiciones en que se encuentran~~ las escalas salariales de los Trabajadores Sociales; ~~;~~ auscultar las necesidades del personal público del Departamento de Educación, ~~del~~ Departamento de la Familia y ~~de los~~ Municipios en conjunto con los programas Head Start. ~~Start. Para que se establezca una escala salarial justa y que se busquen alternativas de ley que aumente el sueldo de los Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Identificar y conseguir los fondos necesarios para sus necesidades.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

7ms
El Trabajo Social, en sus distintas expresiones, se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ambientes. Su misión es facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, y enriquezcan sus vidas, y prevenir las disfunciones. En la práctica del Trabajo Social se enfrenta a las barreras, desigualdades e injusticias existentes en la Sociedad. Es una profesión de excelencia académica, que requiere de hombres y mujeres capaces de promover el desarrollo y bienestar humano ~~en~~ a plenitud. Por ello, los trabajadores sociales son agentes de cambio en la sociedad y en la vida de las personas, familias y comunidades para las que trabajan.

Los trabajadores sociales realizan un trabajo que abarca ~~desde~~ los procesos psicosociales que se centran fundamentalmente en el individuo, la planificación y el desarrollo social. Se trabaja

individual y ~~grupal~~ grupalmente con estudiantes, familiares, personas necesitadas y toda la comunidad.

El programa de Trabajo Social Escolar se fundó a finales de la década del veinte (20), ~~está~~ Está adscrito al área de Servicios de Ayuda al Estudiante y tiene como propósito principal prevenir, disminuir y/o eliminar aquellos factores personales, familiares y del ambiente escolar que afectan negativamente el ajuste social y el aprovechamiento escolar.

Esta resolución está dirigida a fomentar el Trabajo Social en Puerto Rico, e investigar para que se les otorgue, por ley, una escala ~~asalarial~~ salarial justa; a los trabajadores sociales de Puerto Rico. ~~Motivos por el cual es~~ Es de suma importancia disfrutar de ~~excelentes~~ excelencia servicios de excelencia y que ~~el mismo sea provisto~~ los mismos sean provistos por el mejor personal disponible; es un derecho del pueblo y no un privilegio. Es el deber de esta Asamblea Legislativa hacerle justicia a la clase profesional de los Trabajadores Sociales ~~del~~ de Puerto Rico.

Por todo lo cual, ~~esta Asamblea Legislativa este Senado~~ este Senado estima prudente y necesario aprobar esta Resolución de investigación ~~hacia la revisión de~~ sobre las escalas salariales de los Trabajadores Sociales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a ~~La Comisión de~~ las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano
- 2 y Recursos Humanos; de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a
- 3 realizar una investigación, evaluación y revisión de las ~~condiciones en que se encuentran las~~
- 4 escalas salariales de los Trabajadores Sociales; ; auscultar las necesidades del personal
- 5 ~~público~~ del Departamento de Educación, del Departamento de la Familia y de los Municipios
- 6 en conjunto con los programas Head Star. Start. ~~Para que se establezca una escala salarial~~
- 7 ~~justa y que se busquen alternativas de ley que aumente el sueldo de los Trabajadores Sociales~~
- 8 ~~de Puerto Rico. Identificar y conseguir los fondos necesarios para sus necesidades.~~

1 Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de
3 aprobada esta Resolución.

4 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de febrero de 2009

Informe sobre

la R. del S. 169

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 169 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las medidas adoptadas e implantadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones del "No Child Left Behind Act", Ley Pública Federal 107-110 (2001), según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse, a la utilización de los fondos, los criterios de adjudicación de contratos, parámetros de cumplimiento y cualificaciones, eficiencia en los resultados del progreso anual adecuado y efectividad de los planes de mejoramiento.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Handwritten mark

Respetuosamente sometido.



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 169

12 DE FEBRERO DE 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez* y la señora *Raschke Martínez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre las medidas adoptadas e implantadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones del "No Child Left Behind Act", Ley Pública Federal 107-110 (2001), según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse, a la utilización de los fondos, los criterios de adjudicación de contratos, parámetros de cumplimiento y cualificaciones, eficiencia en los resultados del ~~Progreso Anual Adecuado~~ progreso anual adecuado y efectividad de los ~~Planes de Mejoramiento, y para otros fines~~ planes de mejoramiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un sistema educativo de calidad es un elemento indispensable para una economía fuerte y una sociedad civil exitosa. Con esto en mente, el 8 de enero del 2002, el Presidente George W. Bush aprobó la Ley Educativa de 2001, "No Child Left Behind" (NCLB, por sus siglas en inglés). Esta Ley representa un plan de reforma educativa y contiene los cambios de mayor impacto a la Ley de Educación Primaria y Secundaria desde que ésta entró en vigor en el 1965. La Ley requiere que las escuelas de los Estados Unidos y sus territorios evidencien su éxito a base del aprovechamiento académico de los estudiantes.

El propósito fundamental de la NCLB es que para el año académico 2013-2014 todos los niños que asisten a una escuela pública sean proficientes en lectura, matemática y ciencia. Las escuelas que acepten fondos federales del Programa de Título I tienen que someter informes anuales del progreso de los estudiantes. La NCLB ata el uso de fondos federales a que se utilicen programas correctivos con estrategias que demuestren científicamente su

funcionamiento. Aquellas escuelas que no logren progreso académico se exponen a no recibir asignaciones provenientes de fondos federales. Además, las escuelas que no muestren mejoría en el aprovechamiento académico de los estudiantes, deben ingresar a un Plan de Mejoramiento, el cual no deberá durar más de seis años, esto con el propósito de mejorar la ejecución académica.

La situación en Puerto Rico con respecto a esta legislación es crítica. En el presente año escolar unas 730 escuelas están bajo el Plan de Mejoramiento debido a que no alcanzaron un Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés) en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico. Siete de estas escuelas entran al octavo año en el Plan de Mejoramiento, lo que las sitúa en un proyecto especial que incluye medidas drásticas como la reubicación de personal docente. Estas escuelas son: República de Perú, Dr. Cesáreo Rosa Nieves y Sabana Llana en la Ciudad Capital; Rafael Martínez Nadal en el Municipio de Guaynabo; María Vázquez Umpierre en el Municipio de Bayamón; Casiano Cepeda en el Municipio de Río Grande; y 20 de septiembre de 1988 en la Isla Municipio de Vieques. Si no ocurriese el progreso deseado estas escuelas podrían exponerse a un cierre, entre otras medidas.

El Departamento de Educación Federal asigna a Puerto Rico sobre \$121,890,000 para llevar a cabo planes de reestructuración que conlleven cambios significativos en aspectos relacionados con el personal y el currículo de enseñanza, entre otros asuntos. No obstante, el Departamento de Educación enfrenta una crasa deserción escolar y un pobre aprovechamiento académico en las Pruebas Puertorriqueñas, lo que aumenta el número de escuelas que participan de los Planes de Mejoramiento. Además, ha trascendido públicamente que muchas de las escuelas bajo estos planes llevan una trayectoria de fracaso académico, lo que las coloca muy lejos de salir del Plan de Mejoramiento.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio estudiar las medidas adoptadas e implantadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones del "No Child Left Behind Act" y alcanzar el objetivo de minimizar el número de escuelas públicas en Planes de Mejoramiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las medidas adoptadas e implantadas por el
- 3 Departamento de Educación de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones del "No Child
- 4 Left Behind Act", Ley Pública Federal 107-110 (2001), según enmendada, incluyendo, pero sin
- 5 limitarse, a la utilización de los fondos, los criterios de adjudicación de contratos, parámetros de
- 6 cumplimiento y cualificaciones, eficiencia en los resultados del ~~Progreso Anual Adecuado~~

1 progreso anual adecuado y efectividad de los ~~Planes de Mejoramiento, y para otros fines planes~~
2 de mejoramiento.

3 Sección 2. – La ~~referida~~ Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe que contenga sus
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas
5 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90)
6 días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.